

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA LOE Y LOS DECRETOS DE ENSEÑANZAS MÍNIMAS (II)

El presente artículo es continuación del que con el mismo título se publicó en el número 147 de la Revista ANPE. En este artículo se muestran las modificaciones más importantes introducidas en el sistema educativo español en la Formación Profesional y en las Enseñanzas de Régimen Especial. Por no ser conocido aún el Decreto de Enseñanzas Mínimas de Bachillerato dejamos para un próximo número este nivel educativo.

FORMACIÓN PROFESIONAL

La Constitución de 1978 establece en su Artículo 40.2 el deber de las Administraciones públicas de promover la formación profesional. No obstante, La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) de 1985, y cinco años más tarde la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) fueron leyes que desarrollaron las disposiciones constitucionales.

Antecedentes normativos

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de Octubre, LOGSE, marcó el comienzo de un proceso de reforma profunda de la formación profesional. El primer paso fue la promulgación de directrices generales básicas con una estructura común para los estudios profesionales, que condujo a la adopción de un sistema de cualificaciones profesionales y a su correspondiente contenido educativo mínimo para todo el país.

El Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, desarrolló determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, ordenaba un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación -los tres subsistemas de formación profesional en uno- y creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional a fin de poder evaluar y reconocer de manera oficial las cualificaciones profesionales, sin importar el modo en que hubieran sido adquiridas, y fomentar la libre circulación de los trabajadores.

Ley Orgánica 10/2002 de Calidad de la Educación, de 23 de diciembre, LOCE, tuvo como objetivo crear un sistema de oportunidades para todos, introduciendo medidas para mejorar la cualificación y la formación. Dicha ley establecía el propósito de la formación continua que era permitir a todos los individuos recibir una formación a lo largo de sus vidas, de manera que puedan adquirir, actualizar y ampliar sus cualificaciones y conocimientos para su desarrollo personal y profesional.

El Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, regulaba el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y definía la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes. Asimismo, establecía los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantizaba la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y de los certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, estableció las primeras 97 cualificaciones profesionales, que quedaban incluidas en el Catálogo Nacional, y sus respectivos módulos formativos que se incorporaban al Catálogo modular de formación profesional. Se incorporaron posteriormente otras 65 cualificaciones profesionales al Catálogo Nacional mediante la aprobación del Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, que incluía igualmente la formación modular asociada a cada una de dichas

cualificaciones. Posteriormente, el Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, complementa el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales.

Ordenación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, LOE, regula la formación profesional del sistema educativo. Los títulos de Técnico y el de Técnico Superior se ordenan en familias profesionales, y las enseñanzas conducentes a su obtención se organizan en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente, en módulos profesionales de duración variable asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y en módulos profesionales no asociados a dichas unidades.

La ley introduce una mayor flexibilidad en el acceso, así como en las relaciones entre los distintos subsistemas de la formación profesional, al tiempo que fomenta e impulsa el aprendizaje a lo largo de la vida, ofreciendo posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades. Establece asimismo diversas conexiones entre la educación general y la formación profesional.

El currículo de estas enseñanzas se ajusta a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional e incluye una fase de formación práctica en los centros de trabajo.

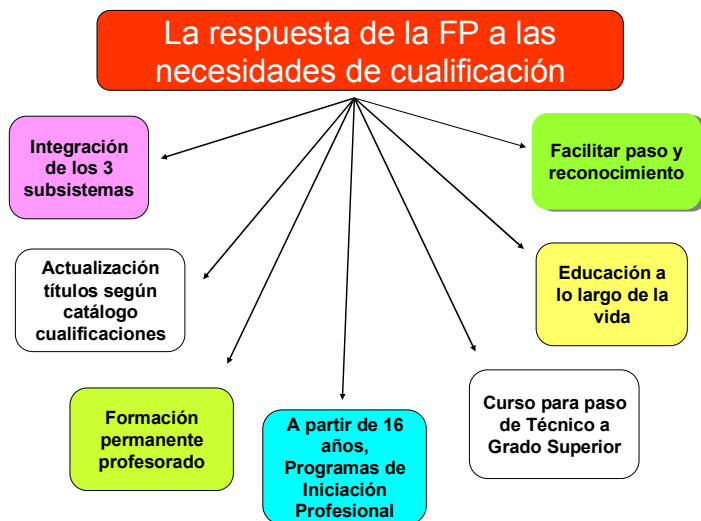


El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, establece la ordenación general de la formación profesional y ordena un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación. También establece la estructura de los nuevos títulos de formación profesional y regula las pruebas para la obtención de los títulos de formación profesional de Técnico y Técnico Superior y establece sus condiciones básicas y las enseñanzas de formación profesional a distancia.

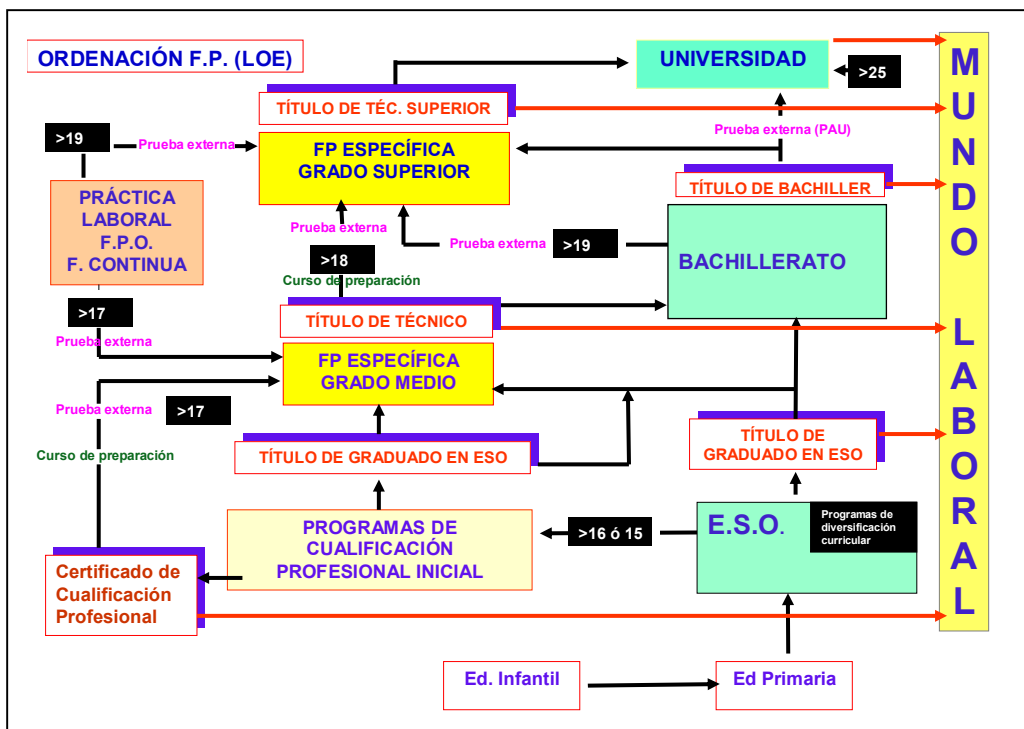
La presente norma dedica un capítulo a la información y orientación profesional y otro al sistema de convalidaciones, exenciones y la correspondencia con la experiencia laboral, estableciendo conexiones entre los distintos tipos de enseñanzas para facilitar el paso de unas a otras.

Las titulaciones y especialidad del profesorado, atribución docente y equivalencias a efectos de docencia, se establecerá en la norma por la que se regule cada título de formación profesional. Se establecerán las titulaciones requeridas y requisitos necesarios para la impartición de los módulos profesionales para el profesorado de los centros de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas.

La LOE pretende proporcionar a los jóvenes una educación que abarque los conocimientos y las competencias básicas que resultan necesarias en la sociedad actual.



Las vías para la obtención de los títulos de formación profesional se explicitan en el siguiente gráfico:



Las Administraciones educativas podrán programar y ofertar **cursos destinados a la preparación de las pruebas** para el acceso a la formación profesional de grado medio por parte de quienes hayan superado un programa de cualificación profesional inicial y para el acceso a la formación profesional de grado superior por parte de quienes estén en posesión del título de Técnico. Las calificaciones obtenidas en estos cursos serán tenidas en cuenta en la nota final de la respectiva prueba de acceso.

Novedades

Las novedades más destacables de El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, son las siguientes:

- Como en cada una de las enseñanzas reguladas en la LOE, éstas también incluirán las **competencias básicas** que forman parte del currículo.
- En los módulos profesionales se incorporan **áreas prioritarias** relativas a tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de los países de la Unión Europea, trabajo en equipo, prevención de riesgos laborales y otras.
- Con el fin de promover la **formación a lo largo de la vida**, las Administraciones educativas podrán organizar la impartición, en régimen presencial o a distancia, de los módulos profesionales en unidades formativas de menor duración. Estas unidades podrán ser certificables, con validez en el ámbito de la correspondiente Administración educativa. La superación de todas las unidades formativas dará derecho a la certificación del módulo profesional.
- Se ordenan las enseñanzas de **formación profesional para personas adultas** mayores de dieciocho años o mayores de dieciséis. Se organizan con una metodología flexible y abierta, que les permita la conciliación del aprendizaje con otras actividades y responsabilidades. En estas enseñanzas se prestará una atención adecuada a las personas con discapacidad.
- Los ciclos formativos de grado superior incorporarán un **módulo profesional de proyecto**, que tendrá por objeto la integración de las diversas capacidades y conocimientos del currículo del ciclo formativo. Se realizará durante el último período del ciclo formativo y se evaluará una vez cursado el módulo profesional de centros de trabajo. Se organizará con tutorización individual y colectiva y la atribución docente correrá a cargo del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo. La superación del módulo profesional será necesaria para la obtención del título.
- Todos los ciclos formativos incluirán **formación relacionada con la orientación** y relaciones laborales y el desarrollo del espíritu emprendedor. Esta formación se incorporará en uno o varios módulos profesionales específicos, sin perjuicio de su tratamiento transversal.
- Las Administraciones educativas proporcionarán **información al alumnado** del sistema educativo, **a las familias y a la sociedad** en general. Asimismo, se establecerán las medidas e instrumentos

necesarios de apoyo y refuerzo para facilitar la información, orientación y asesoramiento a los colectivos con riesgo de exclusión, personas que abandonan pronto el sistema educativo, de escasa cualificación profesional, desempleadas, emigrantes o con discapacidad.

- Se regulará la **convalidación** de módulos profesionales por la acreditación de unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, de otros módulos profesionales, de ciclos de grado medio y materias del bachillerato y de grado superior y enseñanzas universitarias.

PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

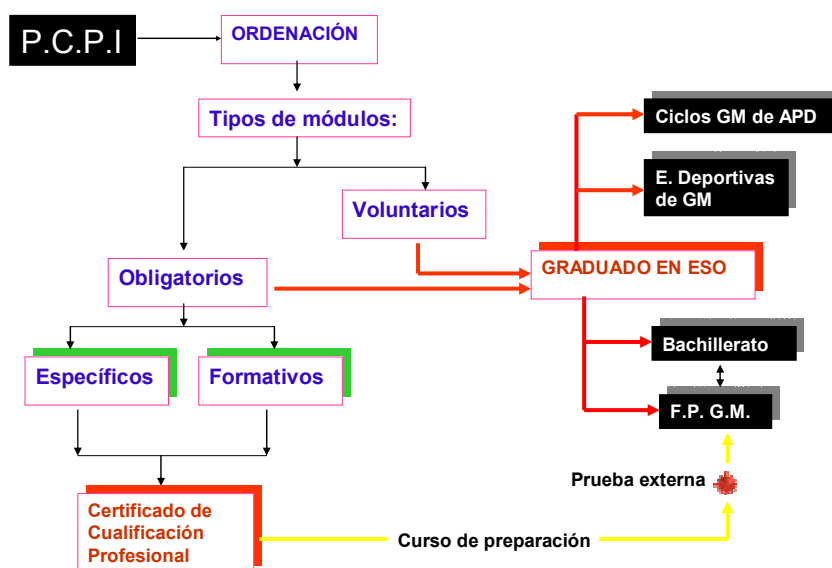
Son programas destinados a los jóvenes mayores de dieciséis años que no hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria. Excepcionalmente se podrá acceder con quince años, con acuerdo de padres y alumnos y con el compromiso de éstos de cursar los módulos voluntarios.

Los programas podrán adoptar modalidades diferentes. Pretenden facilitar una inserción sociolaboral satisfactoria y tienen un doble objetivo: Profesionalizador (nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales) y académico (título de Graduado en ESO).

Se organizan en tres tipos de módulos: *Específicos*, referidos a las unidades de competencia. *Formativos*, contenidos curriculares esenciales de formación básica, y *Voluntarios*, que conducen al título de Graduado en ESO

Se impartirán en centros públicos y privados concertados para garantizar a todos los alumnos la posibilidad real de acceder a los programas. La tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán especial consideración.

Los alumnos que superen los módulos obtienen una certificación académica que les acredita las competencias profesionales adquiridas. Los alumnos que superen todo el Programa obtendrán el título de Graduado en ESO.



ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Las enseñanzas artísticas, las enseñanzas de idiomas y las deportivas tienen la consideración de enseñanzas de régimen especial en la LOE



1. ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

La **finalidad** de las enseñanzas artísticas es proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático y las artes plásticas y el diseño. Son enseñanzas artísticas las siguientes:

- A. Enseñanzas artísticas elementales de música y danza**
- B. Enseñanzas artísticas profesionales:** enseñanzas profesionales de música y danza y ciclos formativos de grado medio y de grado superior de artes plásticas y diseño
- C. Enseñanzas artísticas superiores:** estudios superiores de música y de danza, enseñanzas de arte dramático, enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, estudios superiores de diseño y estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de **cerámica** y de **vidrio**.

A.- ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA Y DANZA

Las enseñanzas elementales de música y de danza tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

B.- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES

Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza

Son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de música y de danza. Estas enseñanzas se organizan, unas y otras, en un grado profesional de seis cursos de duración.

Antecedentes normativos

El Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica de Educación. Este Real Decreto sigue fundamentándose en el estudio de la especialidad instrumental o vocal, que estableció como eje vertebrador del currículo la normativa emanada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Real Decreto 756/1992, de 26 junio, estableció los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio. Posteriormente, el Real Decreto 617/1995, de 21 abril, estableció los aspectos básicos del currículo del grado superior de las enseñanzas de Música, así como la prueba de acceso a estos estudios.

En el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, se establecieron los requisitos mínimos de los centros integrados de Música que impartieran las enseñanzas artísticas.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promulgó la Orden de 2 de enero de 2001, con carácter de norma básica, por la que se establecieron convalidaciones entre las enseñanzas de régimen especial de Música y de Danza y determinadas áreas de Educación Secundaria Obligatoria. Esta Orden comprende las áreas de Música y de Educación Física de la mencionada etapa educativa.

En lo que se refiere a la estructura y denominación de las enseñanzas artísticas de Música debe señalarse que el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establece en su Anexo I las equivalencias, a efectos académicos, de las enseñanzas del Plan de Estudios regulado por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo con las correspondientes al Plan de Estudios regulado por la Ley Orgánica de Educación.

Ordenación

Este Real Decreto 1577/2006 crea una nueva especialidad relacionada con el flamenco. Otra novedad es el tratamiento de la práctica musical de conjunto.

En cuanto a los contenidos de las especialidades instrumentales y vocales, mantiene la necesidad de conjugar comprensión y expresión, conocimiento y realización.

Para acceder a estos estudios es necesario superar una prueba específica regulada y organizada por las Administraciones educativas. Se podrán cursar simultáneamente enseñanzas artísticas profesionales y cursos de educación primaria y secundaria. Para ello, se establecerán convalidaciones y se crearán centros integrados.

Los alumnos que finalicen las enseñanzas profesionales de música y danza obtendrán el título de Bachiller.

La Ley Orgánica de Educación (LOE) establece la creación de un Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas como órgano consultivo del Estado y de participación en relación con estas enseñanzas.

Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño

Las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño comprenden estudios relacionados con las artes aplicadas, los oficios artísticos, el diseño en sus diversas modalidades y la conservación y restauración de bienes culturales.

Las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño comprenden un conjunto de Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior organizados en módulos de duración variable. A su vez, estos módulos abarcan áreas de conocimiento teórico-prácticas diferentes en función del campo profesional tratado. El currículo se completa con una fase formativa eminentemente práctica en la que se incluye:

- Formación práctica en empresas, estudios o talleres, con la intervención de profesionales que contribuyen, desde planteamientos y situaciones reales, a proyectar la formación hacia el mercado laboral.
- Una obra final o proyecto sobre un supuesto práctico relacionado con la realidad del trabajo profesional.

Se accede a los ciclos formativos de grado medio con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y la superación de una prueba específica, a los ciclos formativos de grado superior con el título de Bachiller y la superación de una prueba específica. Además, se puede sin los requisitos académicos mediante la superación de una prueba. En este caso, para acceder a los ciclos formativos de grado medio se requiere tener diecisiete años y diecinueve para el acceso a los de grado superior – dieciocho si se acredita estar en posesión del título de Técnico -.

Los alumnos que finalicen las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño obtendrán el título de *Técnico de Artes Plásticas y Diseño* en la especialidad correspondiente, que permitirá el acceso directo a la modalidad de Artes de Bachillerato, o el título de *Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño*, que permitirá el acceso a los estudios superiores, universitarios o no que se determinen.

C.- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

Estudios Superiores de Música y Danza

Un **ciclo de duración variable** según sus respectivas características. Se organizan en diferentes especialidades.

Para el **acceso** se requiere estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. Los mayores de 19 años también pueden acceder, tras la superación de una prueba específica de acceso. La posesión del título profesional será tenido en cuenta en la calificación final de la prueba.

Titulación: *Título Superior de Música o Danza* en la especialidad de que se trate, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Licenciado o al título de Grado equivalente.

Enseñanzas de Arte Dramático

Un solo grado de carácter superior, de duración variable.

Para el **acceso** se requiere: Estar en posesión del título de Bachiller o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. Los mayores de 19 años también pueden acceder, tras la superación de una prueba específica de acceso.

Titulación: *Título Superior de Arte Dramático*, equivalente al título universitario de Licenciado o al título de Grado equivalente.

Enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Para el **acceso** se requiere estar en posesión del título de Bachiller y superar una prueba de acceso. Los mayores de 19 años también pueden acceder, tras la superación de una prueba específica de acceso.

Titulación: *Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales*, equivalente al título universitario de Diplomado o al título de Grado equivalente.

Estudios Superiores de Artes Plásticas Y Diseño

Organizado por especialidades.

Para el acceso se requiere estar en posesión del título de Bachiller y haber superado una prueba específica de acceso. Los mayores de 19 años también pueden acceder, tras la superación de una prueba específica de acceso.

Titulación: Los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores de vidrio, conducirán al *Título Superior de Artes Plásticas en la especialidad correspondiente*, equivalente a todos los efectos al título universitario de Diplomado o al título de Grado equivalente. Los estudios superiores de diseño conducirán al *Título Superior de Diseño*, que será equivalente a todos los efectos al título universitario de Diplomado o al título de Grado equivalente.

enseñanzas artísticas

Enseñanzas elementales de música y danza

(tendrán las características y la organización que las Administraciones Educativas determinen)

enseñanzas artísticas profesionales

- enseñanzas profesionales de música y danza (se organizan en un grado de seis cursos de duración)
- enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (se organizan en ciclos de grado medio y superior)

Enseñanzas artísticas superiores

- estudios superiores de música y danza (un ciclo de duración variable, organizado en diferentes especialidades. Se estudian en Conservatorios o escuelas superiores de música y danza)
- enseñanzas de arte dramático (un solo grado de carácter superior de duración variable. Se cursarán en las escuelas superiores de arte dramático)
- enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales (conducen al título de Grado. Se cursarán en escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales)
- estudios superiores de artes plásticas y diseño (tienen esta consideración los estudios superiores de artes plásticas – los de cerámica y vidrio, entre otros – y los estudios superiores de diseño)

2. ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

Tienen por objeto promover el conocimiento de los diferentes idiomas fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo.

Se **organiza** en los **niveles básico, intermedio y avanzado** (las de nivel básico tendrán las características y organización que las Administraciones educativas determinen). Los niveles intermedio y avanzado se impartirán en las escuelas oficiales de idiomas, pudiendo integrar enseñanzas a distancia.

Para el **acceso** se requiere tener dieciséis años cumplidos en el año natural en que se comiencen los estudios y catorce para seguir enseñanzas de distinto idioma que el cursado en la ESO.

El título de Bachiller habilitará para acceder directamente a los estudios de idiomas de nivel intermedio de la primera lengua extranjera que hayan cursado en el bachillerato.

Titulación: La superación de cada uno de los niveles dará derecho a la obtención del **certificado** correspondiente de las distintas lenguas. Los certificados de los diferentes niveles podrán asimismo obtenerse mediante la superación de las **pruebas terminales** de los niveles básico, intermedio y avanzado.

Las Escuelas Oficiales de Idiomas fomentarán especialmente el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, de las lenguas cooficiales existentes en España y del español como lengua extranjera.

enseñanzas de idiomas

Se accede con 16 años cumplidos en el año en que comiencen los estudios, o con 14 para cursar un idioma distinto del estudiado en la ESO.

Organización

📌 En tres niveles

Básico

Tendrá las características y la organización que las Administraciones Educativas determinen

Intermedio y Avanzado

Se accede al nivel Intermedio con el título de bachiller

Se impartirán ambos niveles en las Escuelas Oficiales de Idiomas

Se podrán impartir cursos para la formación permanente del profesorado

Las Administraciones Educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación del conocimiento de las lenguas en la Enseñanza Secundaria y la Formación Profesional.

La LOE regula, en el Capítulo VII del Título I, las **enseñanzas de idiomas de régimen especial** y establece, en su artículo 59, los tres niveles (básico, intermedio y avanzado) en los que se estructuran dichas enseñanzas.

En el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial establece que, en la determinación del currículo de las enseñanzas del nivel básico y en la regulación de las respectivas certificaciones acreditativas de haber superado dicho nivel, las Administraciones educativas tendrán como referencia las competencias propias del nivel A2 del Consejo de Europa según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

3. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

Se organizan en dos grados medio y superior. En bloques y módulos, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas.

Se **accede al grado medio** con el Título de Graduado en ESO. Sin los requisitos académicos, con diecisiete años, mediante la superación de una prueba específica. Al **grado superior** con el Título de Bachiller y el de Técnico deportivo. Sin los requisitos académicos, con diecinueve años, mediante la superación de una prueba específica – dieciocho si se posee el título de Técnico-.

Titulación: Las enseñanzas deportivas de grado medio conducen al *Título de Técnico deportivo*. Las enseñanzas deportivas de grado superior conducen al *Título de Técnico deportivo superior*, que permite el acceso a los estudios universitarios que se determinen.

enseñanzas deportivas

Organización

➤ En bloques y módulos de duración variables, constituidos por áreas de conocimientos teórico-prácticas adecuadas a los campos profesionales

➤ En dos grados

Medio

Se accede con el título de graduado en ESO. Sin este requisito, mediante la superación de una prueba regulada por las Administraciones Educativas – se requiere tener 16 años cumplidos -. Conducen al título de Técnico Deportivo.

Superior

Se accede con el título de bachiller y el de Técnico Deportivo. Sin este requisito, mediante la superación de una prueba regulada por las Administraciones Educativas – se requiere tener 19 años cumplidos o 18 si se posee el Título de Técnico de la especialidad a la que se desee acceder-. Conducen al título de Técnico Deportivo Superior, que permite el acceso a estudios universitarios.

EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

El título I de la LOE dedica una especial atención a la educación de personas adultas, con el objetivo de que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Para ello, regula las condiciones en que deben impartirse las enseñanzas conducentes a títulos oficiales, al tiempo que establece un marco abierto y flexible para

realizar otros aprendizajes y prevé la posibilidad de validar la experiencia adquirida por otras vías.

A través de enseñanza presencial, o a distancia, con una **metodología flexible y abierta**.

Será **impartida en centros docentes ordinarios o específicos**, debidamente autorizados.

Las Administraciones educativas promoverán **programas específicos de aprendizaje de la lengua castellana** y de elementos básicos de la cultura para facilitar la integración de las personas inmigrantes. Asimismo, se garantizará a la **población reclusa** y se facilitará a las **personas hospitalizadas** que lo demanden el acceso a estas.

Adquisición de títulos: Las Administraciones educativas organizarán periódicamente pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener el **título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**. Asimismo, para poder presentarse a las pruebas para la obtención del **título de Bachiller** se requiere tener veinte años; dieciocho para el **título de Técnico**, veinte para el de **Técnico Superior** o diecinueve para los que posean el **título de Técnico**.

ANPE-SINDICATO INDEPENDIENTE